11941 *ORDEN de 15 de marzo de 1984 por la que se prorroga a la firma «Gorvi, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de punto de algodón, resina de cloruro de polivinilo y plastificante ftalato de dioctilo y la exportación de tejido recubierto por una de sus caras con cloruro de polivinilo estampado y gofrado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gorvi, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido de punto de algodón, resina de cloruro de polivinilo y plastificante ftalato de dioctilo y la exportación de tejido recubierto por una de sus caras con cloruro de polivinilo estampado y gofrado, autorizado por Orden de 29 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), ampliada por Orden de 22 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo) y prorrogada por Ordenes de 26 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) y de 23 de mayo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar desde 3 de noviembre de 1983 hasta 30 de octubre de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gorvi, S. A.», con domicilio en Pamplona, polígono de Landaben, calle A, y NIF A.31003049.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11942 *ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Papelera Navarra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química de madera y la exportación de papel, cartón y sacos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Papelera Navarra, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta química de madera y la exportación de papel, cartón y sacos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Papelera Navarra, S. A.», con domicilio en Pamplona, apartado 217, y NIF A 31004153.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

Pasta química de madera, al sulfato, cruda, de fibra larga, P. E. 47.01.61.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Papeles crudos para sacos de gran contenido, P. E. 48.01.07.
II. Papeles para embalajes, simplemente crudos, posición estadística 48.01.40.
III. Papeles y cartones formados por varias capas de calidades diferentes, tales como «duplex», «triplex» y «multiplex», exentos de pasta mecánica, de peso igual o inferior a 225 gramos/metro cuadrado, P. E. 48.01.92.1.
IV. Sacos de papel kraft, P. E. 48.16.95.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de pasta química de madera al sulfato, cruda, de fibra larga, realmente contenidos en los productos que se exporten, indicados en la tabla adjunta, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades en kilogramos que se refieren:

Producto de exportación	Kilogramos a importar	Mermas — Porcentaje	Subproductos — Porcentaje
I	111,11	10	—
II	109	8,26	—
III	115	13,04	—
IV	116,96	10	5

b) Se consideran pérdida las indicadas anteriormente, siendo el 5 por 100 de subproductos adeudables por la P. E 47.02.10.3.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 30 de junio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3 6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de abril de 1983 hasta el 31 de julio de 1983, la pasta incorporada a los sacos y papel para sacos, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).